Armenia, enero de 2022

ESTUDIO DEL SECTOR PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO".

(PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA)

1. DESCRIPCIÓN INICIAL

El municipio de Armenia Quindío, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 sobre el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción de un Contrato de la Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo a la norma en mención y conforme a la Guía para la Elaboración de Estudio de Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, y acorde a las recomendaciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente, de la siguiente manera:

Para el presente Proceso de Contratación se analiza el sector, en términos de la eficiencia para la prestación del servicio requerido, respecto de los profesionales idóneos para su prestación. Si bien en el mercado colombiano se puede contar con una oferta amplia de profesionales en derecho, el Municipio de Armenia con el fin de garantizar los principios de celeridad atiende al beneficio de contar con una persona con experiencia en las actividades de apoyó en los procesos de actuaciones disciplinarias de la Entidad. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo, las condiciones académicas, profesionales y de experiencia derivada de la ejecución de contratos anteriores por el posible contratista.

En la estructuración del proceso se tendrá en cuenta el valor de contratos celebrados por algunas entidades del sector público que han utilizado estos mismos servicios mediante la consulta de la plataforma de contratación pública SECOP y SECOP II, igualmente se tendrá en cuenta el historial de Contratos Suscritos por la Entidad anteriormente, para determinar el posible valor del contrato resultante del presente Proceso de Contratación. En términos de eficiencia, resulta más conveniente para la Entidad preferiblemente que la persona tenga experiencia en las actividades requeridas, debido a que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto contractual.

2. ASPECTOS GENERALES Y ESTUDIO DE LA NECESIDAD

Técnico: El contrato de prestación de servicios es de carácter civil y no laboral, por lo tanto, no está sujeto a la legislación de trabajo y no es considerado un contrato con vínculo laboral al no haber relación directa entre empleador y trabajador, por ello, no cuenta con período de prueba y no genera para el contratante la obligación de pagar prestaciones sociales1.

En el contrato de prestación de servicios existe una amplia libertad contractual, de manera que las partes pueden acordar casi cualquier cosa siempre que no se viole ley alguna, algo que no sucede en el contrato de trabajo por cuando la ley laboral impone unos derechos mínimos que son irrenunciables por supuesto innegociables.

El Contrato de Prestación de Servicios se caracteriza por tener un objeto que se debe desarrollar o un servicio que se debe prestar, y en el cual el contratista tiene cierta libertad **para ejecutarlo** por cuanto no está sometido a la continuada y completa subordinación, aunque se precisa que la subordinación también es un elemento presente en el Contrato de Prestación de Servicios, pero sin la connotación y sin el alcance que tiene en un contrato de trabajo2.

En el caso concreto para el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se requiere de un Abogado, que es aquella persona, licenciado en derecho, que practica profesionalmente defensa de las

[1] https://www.elempleo.com/co/noticias/investigacion-laboral/detalles-del-contrato-de-prestacion-de-servicios-3802
[2] https://www.gerencie.com/contrato-de-servicios.html

partes en juicio y toda clase de procesos judiciales y administrativos y el asesoramiento y consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos, para ejercer esta profesión.

Su rol es múltiple porque cultiva, investiga, difunde y aplica los conocimientos de la ciencia del derecho para alcanzar la justicia defendiendo los derechos de las personas si estos se ven afectados por terceros y/o orientándolos en sus derechos; es decir, cumple una verdadera actividad judicial, teniendo en cuenta que hace estudios de la realidad social, interpreta las leyes, y las aplica con un solo objetivo de hacer justicia.

Al interpretarlas las hace respetuosamente con relación a su texto como si se tratara de un dogma; de este modo quienes aplican el derecho no pueden ser sino abogados.

La abogacía es una profesión que se basa en la verdad para el logro de la justicia que constituye un derecho y a la vez una virtud que tiene por objeto restablecer la paz alterada por un conflicto.

"La Abogacía como política: La abogacía es la disciplina de la libertad dentro del orden. Los conflictos entre lo real y lo ideal, la libertad y la autoridad, el individuo y el poder, constituyen el tema de cada día.

En medio de estos conflictos, el Abogado, desde la defensa que pugna por su justa aplicación, es quien desata muchas veces ráfagas de la tempestad y puede contenerlas."

"La Abogacía como ética: La Abogacía es un constante ejercicio de la virtud. La tentación pasa siete veces cada día por delante del Abogado. Este puede hacer de su oficio la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios."

"La Abogacía como acción: La Abogacía es un constante servicio de valores superiores que rigen la conducta humana. La profesión demanda, en todo caso, el sereno sosiego de la experiencia y del adoctrinamiento en la justicia; pero cuando la anarquía, el despotismo o el menosprecio a la condición del hombre sacuden las instituciones y hacen temblar los derechos individuales, entonces la Abogacía es militancia en la lucha por la libertad, Arte, política, ética y acción son, a su vez, sólo los contenidos de la Abogacía. Esta se halla, además. Dotada de una forma. Como todo arte tiene su estilo, y este estilo no es la unidad, sino la diversidad."

Regulatorio: Ley 1123 DE 2007 (enero 22) Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, Ley 734 DE 2002 Art. 76 La cual establece el Control Disciplinario Interno y la Ley 1474 DE 2011 Estatuto Anticorrupción; Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

La Vigilancia, Seguimiento y control es ejercida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Social: Para la oficina de Control Disciplinario, se requieren los conocimientos en derecho para ejercer la función disciplinaria más eficaz y efectiva, tomando como responsabilidad conocer los deberes, derechos y prohibiciones específicas de los servidores públicos y los mecanismos existentes para el control de gestión; colaborando en la Administración, proyección conocimiento y atención de manera integral.

Político: La profesión de abogado tiene impacto en las tres ramas del poder del Estado, pues tienen influencia en la creación de leyes, teniendo en cuenta que hacen parte del equipo asesor de los representantes en el Congreso de la República.

Así mismo son parte esencial de la Rama Ejecutiva, pues conocen los mecanismos y herramientas necesario para hacer cumplir la normativa vigente y que el funcionamiento de la Administración sea adecuado para lograr los fines Estatales.

En el mismo sentido, son abogados quienes que encargan de administrar justicia cuando se vinculan a la rama judicial y se encargan de resolver conflictos con base en la aplicación eficiente de la norma.

Para este caso en particular, el impacto de esta contratación busca el apoyo de un profesional que mediante sus acciones genere efectividad administrativa en muchos aspectos propios del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

Jurídico: De igual forma, en el Municipio de Armenia, de conformidad con el Artículo 11 numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el artículo 132 del Acuerdo Nº 181 de 2020, emanado por el honorable Concejo Municipal de Armenia, y en concordancia el Decreto de Delegación No 059 de 2013 "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones", adicionado por la Resolución 254 de 2017 "Por medio de la cual se adiciona el capítulo primero del título II del Decreto municipal 059 del 20 de mayo de 2013" modificado por el Decreto Municipal No. 283 del 28 de agosto de 2020 "por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones"; los cuales a través del artículo PRIMERO de la Resolución 254 de 2017, y artículos DÉCIMO OCTAVO, y DECIMO NOVENO del Decreto 059 de 2013, delegó en el Director del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del Artículo 2, de la Ley 1150, o en los términos del Artículo 355 de la Constitución Política, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y demás normas sobre la materia, en particular las que lo modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de las Secretarias o Departamentos Administrativos de acuerdo con sus competencias.

Es así como preceptúa el numeral 4 literal H del artículo segundo de la ley 1150 del año 2007:

"DE LA MODALIDADES DE SELECCIÓN: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Al mismo tiempo el Decreto 1082 del 2015 regula lo determinado con este tipo de contratación lo siguiente:

El **Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

En mérito de lo anterior, se verificó la idoneidad del profesional para que el cumplimiento del objeto contractual sea basado en la efectividad de sus servicios prestados al Municipio de Armenia, generando así lineamientos necesarios en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

En este caso y por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, conforme al Artículo 2° numeral 4° literal h de la Ley 1150 de 2OO7,la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

El Artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo, en donde se define al contratista independiente como "(…) las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva."

El contratista, sin importar la duración o el valor del contrato, deberá estar afiliado y ser cotizante obligatorio al Sistema General de la Seguridad Social en Salud y Pensiones.

La Ley 1122 de 2007 artículo 18 que estable que la base de cotización será del 40% de los ingresos mensuales recibidos por el contratista, que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo legal vigente, ni superior a 25 salarios mínimos legales vigentes.

El artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, establece que en los contratos el ingreso base de cotización será equivalente al 40% del valor bruto facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se realizará el aporte a salud, que actualmente corresponde al 12,5% y a pensiones correspondiente al 16%.

La Ley 1562 de 2012, reglamentada por el Decreto 0723 de 2013, señala que las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas con duración superior a un mes, son afiliadas obligatorias al Sistema de Riesgos Laborales. El contratista tiene derecho a la libre escogencia de la ARL y deberá informar al contratante la administradora a la cual se encuentra afiliado, si el contratista no se encuentra afiliado a ninguna administradora, será obligación del contratante realizarla. Le corresponde al contratista pagar el valor de la cotización cuando el riesgo corresponda al grado I, II o III de conformidad con la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1107 de 2000. Le corresponderá al contratante cuando el riesgo corresponda al grado IV o V.

Económico:

Panorama Económico Eje Cafetero.

La economía del Eje Cafetero en el segundo trimestre de 2021 presentó un crecimiento anualrespecto al mismo periodo del año anterior, en la mayoría de las actividades de seguimiento.Aumentaron la producción y las ventas reales industriales, el transporte de carga, el consumo de energía no regulada y las importaciones. El balance de las ventas del comercio fue positivo y se incrementaron las matrículas de vehículos nuevos y motocicletas. En la construcción hubo avance en diferentes variables de seguimiento, mientras que en la actividad agropecuaria se evidenció un mayor sacrificio de ganado bovino y porcino. En contraste, se redujeron las colocaciones del sistema financiero, las exportaciones de café, el abastecimiento agrícola y la comercialización de vivienda nueva. Por su parte, la tasa de desempleo en las tres capitales de la región continuó disminuyendo, mientras la inflación se aceleró.

Durante el período de análisis la actividad económica del Eje Cafetero registró incrementos en la mayoría de sus actividades, con aumentos notables en algunas de ellas, en buena parte por el efecto estadístico comparativo con el año anterior, resultado de las restricciones y medidas gubernamentales impuestas por el inicio de la pandemia. Se destacó la evolución de la actividad industrial, tanto en la producción como en las ventas reales de Caldas y Risaralda; igualmente, se incrementaron las importaciones y el consumo de energía no regulada, mientras el balance del comercio regional, en cuanto al volumen de ventas, fue positivo y mostró el mejor comportamiento dentro del contexto nacional; también avanzaron las matrículas de vehículos nuevos y motocicletas. Asimismo, el transporte terrestre de carga evidenció incremento en los tres departamentos, aunque estuvo afectado por los bloqueos y las manifestaciones del paro nacional, circunstancia que también se observó en la movilización de pasajeros, cuyo nivel fue inferior al reportado en los dos trimestres precedentes.

Por su parte, la actividad de la construcción mostró una mejoría en algunos de sus indicadores como el área en proceso en las tres capitales, los despachos de cemento gris en Caldas y Quindío, y el área aprobada en los tres departamentos, principalmente para el segmento residencial, mientras que la venta de vivienda nueva registró descenso, puntualmente en la de interés social. En materia agropecuaria se incrementaron los desembolsos destinados a este sector, así como se evidenció un mayor beneficio de ganado bovino y porcino; no obstante, se redujo el abastecimiento agrícola regional, mientras el sector cafetero refirió una menor producción a la esperada, situación compatible con la caída de las exportaciones del grano. De otro lado, las colocaciones del sistema financiero cayeron, principalmente por la línea comercial, lo que no pudo ser contrarrestado por los incrementos en los demás rubros.

Finalmente, dentro del mercado laboral, la tasa de desempleo en las tres capitales continuó dando señales de reducción anual; en tanto, la informalidad reportó el dato más bajo del país para Manizales y su Área metropolitana, y el sexto más alto para Armenia. Por su parte, la inflación doce meses a junio superó el rango meta del Banco de la República en las tres ciudades.

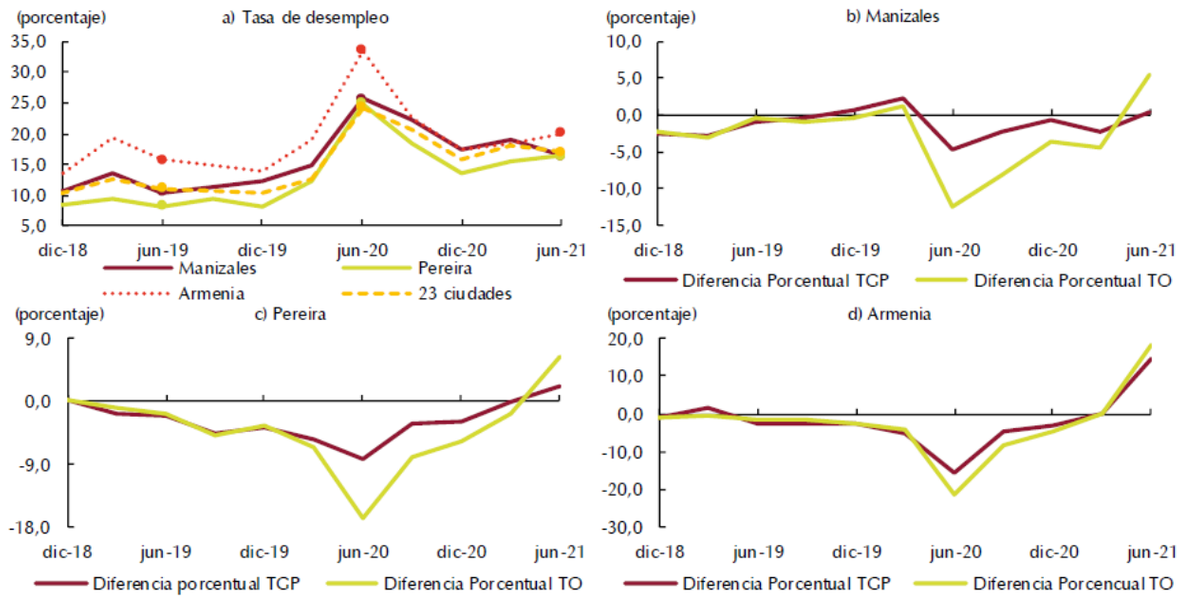
Mercado laboral

En este aparte se analizan los principales componentes del mercado laboral regional; algunos de ellos mejoraron en términos anuales.

De acuerdo con la información reportada en la Gran encuesta integrada de hogares del DANE, durante el trimestre móvil abril-junio, la tasa de desempleo (TD) en las capitales del Eje Cafetero continuó mostrando disminución en el comparativo anual, gracias a la paulatina reactivación económica que se ha venido dando. No obstante, los resultados pudieron haber sido mejores sin los efectos negativos del "paro nacional" iniciado a finales de abril. En este orden de ideas, la TD en Armenia alcanzó 20,1% (Gráfico 14), siendo la cuarta ciudad con la mayor tasa dentro del total delas 23 ciudades y AM, que fue de 17,2%; por debajo de esta variación se situaron Pereira y Manizales con sus respectivas AM, cada una de ellas exhibiendo 16,4%. En términos generales la reducción en la TD regional se debió a que la tasa de ocupación (demanda laboral), creció a un mayor ritmo que la tasa general de participación (oferta laboral).

Respecto al número de ocupados, el avance anual más significativo se presentó en Armenia (59,0%),al sumar 122 mil personas, incremento soportado principalmente por los mayores registros en comercio y reparación de vehículos; alojamiento y servicios de comida; construcción; industria y actividades profesionales, científicas, técnicas (Gráfico 15).

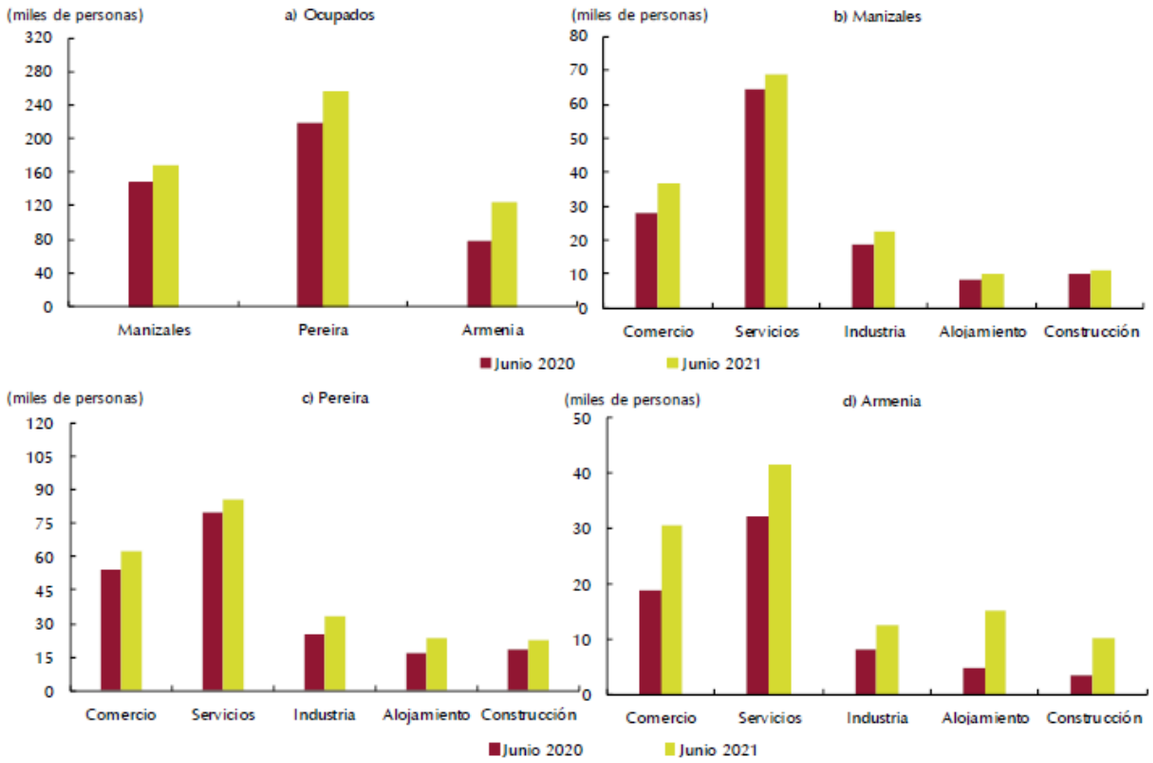
Gráfico 14
Región Eje Cafetero. Tasas de desempleo, diferencia porcentual de la Tasa General de Participación (TGP) y diferencia porcentual de la Tasa de Ocupación (TO)



Nota: La información corresponde a los trimestres móviles enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre.

Fuente: DANE; cálculos del Banco de la República.

Gráfico 15
Región Eje cafetero. Ocupados según principales actividades



Fuente: DANE; cálculos del Banco de la República.

Por su parte, en Pereira y su AM el número de ocupados se amplió 17,0% al totalizar 256 mil personas, comportamiento explicado por el incremento en sectores como la industria, comercio y reparación de vehículos, alojamiento y servicios de comida, administración pública y defensa, entre otros. Finalmente, en Manizales AM se dio un avance 14,3%, al cerrar con 168 mil ocupados, sustentado por los mayores registros en comercio y reparación de vehículos; industria; información y comunicaciones; y actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos.

Con relación a la proporción de la población ocupada informal en la región entre abril y junio delaño en curso, la observada en Manizales y su AM no solo fue la menor del Eje Cafetero (38,8%), sino la más baja dentro de las 23 ciudades y AM, la cual se ubicó en 48,5%. Posteriormente se situó la de Pereira y su AM (42,9%), mientras la de Armenia fue la sexta más alta del país (60,2%).

De otra parte, se traen datos del mes de septiembre de 2021 relacionados con este tema sensible, especialmente para la región: (Fuente DANE)

En septiembre de 2021, la tasa de desempleo en el total nacional fue 12,1% y en el total 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 13,0%

Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional y total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Septiembre (2021-2020)

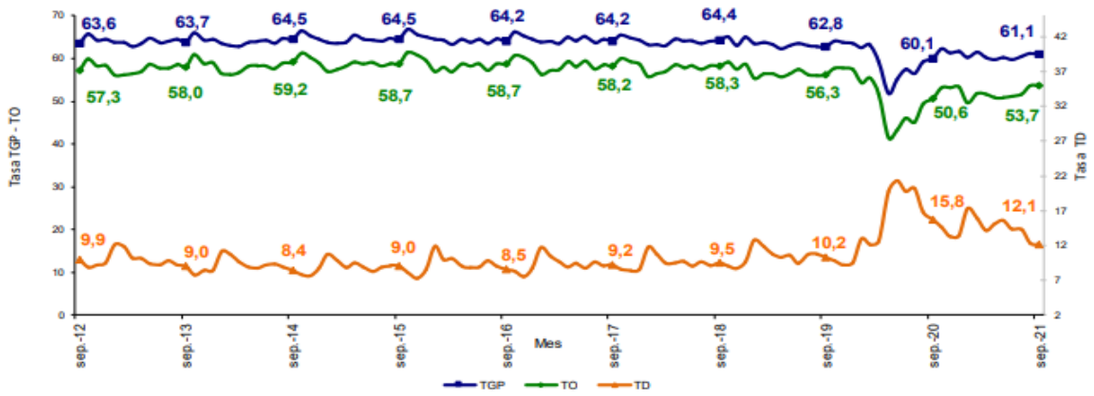
Tasas (%)	Total Nacional		Total 13 ciudades y áreas metropolitanas	
	Septiembre 2021	Septiembre 2020	Septiembre 2021	Septiembre 2020
TGP	**61,1**	60,1	**64,2**	63,6
TO	**53,7***	50,6	**55,8***	52,0
TD	**12,1***	15,8	**13,0***	18,3
TSS	**26,2**	25,1	**22,9**	24,2
TSO	**10,6**	9,8	**10,7**	10,4

* Variación estadísticamente significativa.
Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Principales indicadores del mercado laboral

Septiembre de 2021

Gráfico 1. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Septiembre (2012 – 2021)



Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Total nacional:
Para el mes de septiembre de 2021, la tasa de desempleo fue 12,1%, lo que representó una reducción de 3,7 puntos porcentuales comparado con el mismo mes del 2020(15,8%). La tasa global de participación se ubicó en 61,1%, en el mismo periodo del 2020 fue 60,1%. Finalmente, la tasa de ocupación se ubicó en 53,7%, lo que representó un aumento de 3,1 puntos porcentuales comparado con septiembre de 2020 (50,6%).

Ramas de actividad:
En el período de estudio, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 21.729miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Comercio y reparación de vehículos; Actividades profesionales,científicas, técnicas y servicios administrativos y Alojamiento y servicios de comida con 1,8, 1,2 y 1,2 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad^
Total nacional
Septiembre (2021/2020)

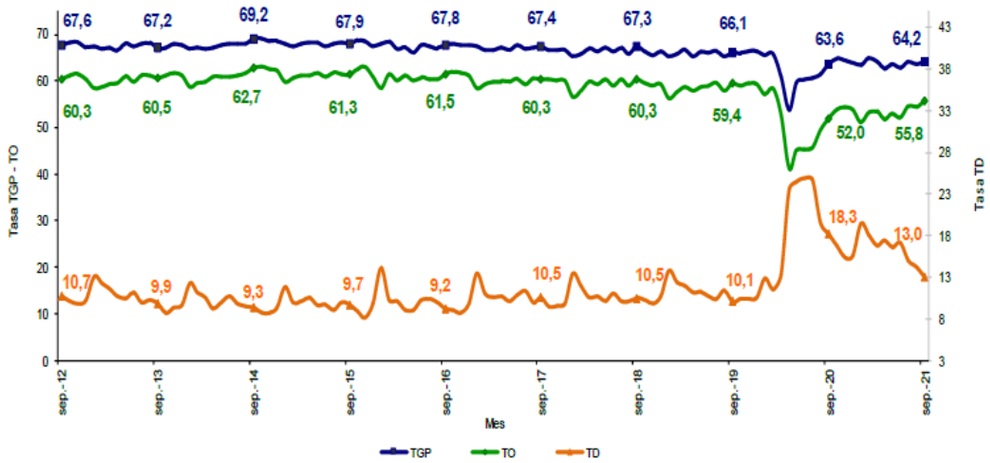
Rama de actividad	Total Nacional				
	Septiembre 2021	Septiembre 2020	Distribución %	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	21.729	20.232	100,0	1.497	
Comercio y reparación de vehículos	4.272	3.913	19,7	359	**1,8**
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.451	1.216	6,7	235	**1,2**
Alojamiento y servicios de comida	1.583	1.349	7,3	235	**1,2**
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.420	2.194	11,1	226	**1,1**
Actividades artísticas, entretenimiento recreación y otras actividades de servicios	1.951	1.741	9,0	210	**1,0**
Industria manufacturera	2.323	2.210	10,7	113	**0,6**
Transporte y almacenamiento	1.559	1.448	7,2	111	**0,5**
Construcción	1.564	1.507	7,2	58	**0,3**
Información y comunicaciones	346	303	1,6	43	**0,2**
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^^	447	429	2,1	18	**0,1**
Actividades financieras y de seguros	296	280	1,4	17	**0,1**
Actividades inmobiliarias	263	261	1,2	2	**0,0**
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.254	3.379	15,0	-125	**-0,6**

Fuente: DANE, GEIH.

Total 13 ciudades y áreas metropolitanas

En septiembre de 2021, la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 13,0%, lo que significó una disminución de 5,3 puntos porcentuales comparado con septiembre de 2020 (18,3%). Entre tanto, la tasa global de participaciónse ubicó en 64,2%, en el mismo mes de 2020 se ubicó en 63,6%. Finalmente, la tasa de ocupación se ubicó en 55,8%, lo que significó un aumento de 3,8 puntos porcentuales respecto a septiembre de 2020 (52,0%).

Gráfico 3. Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Septiembre (2012 – 2021)



Fuente: DANE, GEIH.

Población ocupada, desocupada e inactiva
Total nacional y total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Septiembre (2021-2020)

Miles de personas	Total Nacional		
	Septiembre 2021	Septiembre 2020	Variación absoluta
Población ocupada	**21.729**	20.232	+1.497*
Población desocupada	**2.993**	3.788	-795*
Población inactiva	**15.739**	15.939	-200

Miles de personas	Total 13 ciudades y áreas metropolitanas		
	Septiembre 2021	Septiembre 2020	Variaci absolu
Población ocupada	**10.584**	9.724	+860
Población desocupada	**1.585**	2.172	-587
Población inactiva	**6.790**	6.812	-23

* Variación estadísticamente significativa.
Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

- *Mientras entre los hombres en el total nacional la tasa de desempleo para septiembre de 2021 fue de 9,0%, para las mujeres se ubicó en 16,4%.*
- *En septiembre de 2021, la tasa global de participación en el total nacional fue 61,1%. Para el mismo mes de 2020 fue 60,1%.*
- *En septiembre de 2021, la tasa de ocupación en el total nacional fue 53,7%. Para septiembre de 2020 fue 50,6%.*
- *En septiembre de 2020, la tasa de desempleo en el total nacional fue 15,8% y en el total 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 18,3%.*
- *En septiembre de 2021, la tasa global de participación en el total 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 64,2%. Para el mismo mes de 2020 fue 63,6%.*
- *En septiembre de 2021, la tasa de ocupación en el total 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 55,8%. Para septiembre de 2020 fue 52,0%.*

Variaciones anuales para el trimestre móvil julio-septiembre de 2021

La tasa de desempleo nacional del trimestre móvil julio-septiembre 2021 fue 12,9%, lo que representó una disminución de 4,6 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil julio-septiembre 2020 (17,5%, variación estadísticamente significativa). La tasa global de participación fue 60,9%, lo que significó un aumento de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2020 (58,6%). Finalmente, la tasa de ocupación se ubicó en 53,0%, presentando un aumento de 4,7 puntos porcentuales frente al mismo trimestre móvil de 2020 (48,4%, variaciones estadísticamente significativas).

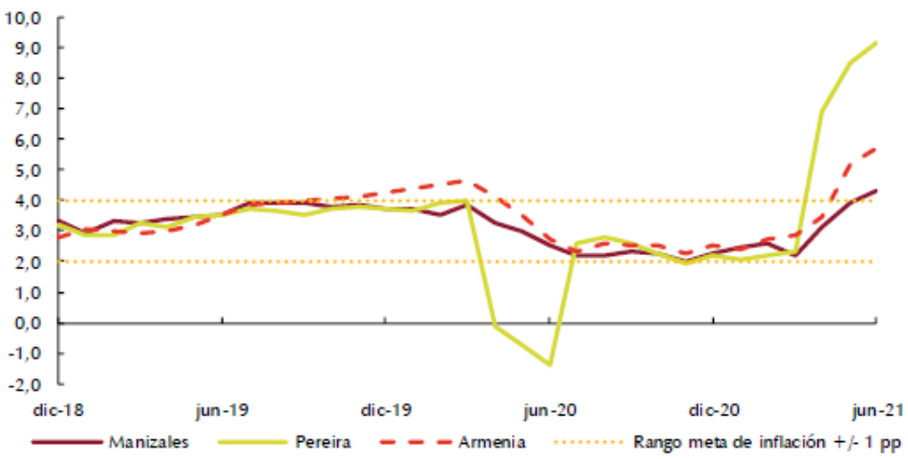
(…)
En el trimestre móvil julio-septiembre 2021, las ciudades que registraron las mayores tasas de desempleo fueron:
1. Florencia.: Tasa de desempleo 19,6%; tasa global de participación 60,0%; tasa de ocupación 48,2% y tasa de subempleo objetivo 9,3%.
2. Riohacha: Tasa de desempleo 19,1%; tasa global de participación 58,7%; tasa de ocupación 47,4% y tasa de subempleo objetivo 21,1%.
3. Quibdó: Tasa de desempleo 18,6%; tasa global de participación 46,5%; tasa de ocupación 37,8% y tasa de subempleo objetivo 3,6%.

Las ciudades que presentaron las menores tasas de desempleo fueron:
1. Cartagena: Tasa de desempleo 8,9%; tasa global de participación 56,2%; tasa de ocupación 51,2% y tasa de subempleo objetivo 9,8%.
2. Barranquilla A.M.: Tasa de desempleo 10,2%; tasa global de participación 61,8%; tasa de ocupación 55,5% y tasa de subempleo objetivo 14,5%.
3. Bucaramanga A.M.: Tasa de desempleo 10,8%; tasa global de participación 65,3%; tasa de ocupación 58,2% y tasa de subempleo objetivo 11,8%.

Precios

En junio, la inflación a doce meses de las tres ciudades capitales del Eje Cafetero reportada por el DANE, presentó un mayor ritmo de crecimiento respecto a períodos previos, siendo más acentuado este comportamiento en Pereira, con una variación anual de 9,18% (Gráfico 16), seguida de Armenia (5,71%) y Manizales (4,34%). Cabe resaltar, que estas capitales tuvieron un resultado por encima del registrado en el total país, siendo Pereira la de mayor incremento dentro de este consolidado, mientras Armenia ocupó el cuarto puesto y Manizales el octavo.
En cuanto a los alimentos, reportaron aceleración en Manizales y Pereira, con variaciones por encima del 10% (Cuadro 9), destacándose en ambas los fuertes avances en los productos perecederos, por las mayores cotizaciones en huevo, frutas frescas, papas, hortalizas y legumbres, además del tomate en Pereira. Similar tendencia se presentó en los productos procesados; en Manizales principalmente por la carne de res, de aves y leche; mientras en Pereira se evidenció en la carne de res, de cerdo y de aves, así como en aceites comestibles.

Gráfico 16
Región Eje Cafetero. Inflación anual al consumidor por ciudades
(variación anual)
(porcentaje)



Fuente: DANE: cálculos del Banco de la República.

En menor medida aumentó la inflación sin alimentos en las dos ciudades; no obstante, dentro de estacategoría sobresalió el crecimiento de los regulados, especialmente en Pereira donde la variación fuede 37,12%, debido a las alzas en los servicios públicos como electricidad, suministro de agua, alcantarillado y recolección de basuras; del mismo modo, aumentaron los combustibles para vehículos y el transporte urbano, al igual que en Manizales, donde además se sumaron los incrementos en el suministro de agua y la recolección de basuras.

Cuadro 9

Manizales, Armenia y Pereira. Indicadores de inflación al consumidor

(variación anual)

Descripción	Manizales		Pereira		Armenia	
	jun-20	jun-21	jun-20	jun-21	jun-20	jun-21
Total	2,51	4,34	-1,37	9,18	2,74	5,71
Sin alimentos	1,87	2,98	-3,24	8,86	n.d.	n.d.
Bienes sin alimentos ni regulados	0,16	2,76	-0,07	3,38	n.d.	n.d.
Servicios sin alimentos ni regulados	2,88	2,58	2,90	2,92	n.d.	n.d.
Regulados	1,57	4,40	-22,88	37,12	n.d.	n.d.
Alimentos	5,84	11,17	6,78	10,45	n.d.	n.d.
Primarios o perecederos	0,63	16,51	1,05	11,57	n.d.	n.d.
Procesados	7,17	9,89	8,29	10,18	n.d.	n.d.

n.d. No disponible.

Fuente: DANE; cálculos del Banco de la República.

Por su parte, con base en la desagregación por divisiones de bienes y servicios del DANE, el aumento en el nivel de precios de Armenia se sustentó en los rubros de prendas de vestir y calzado, y transporte, los cuales pasaron de reportar variaciones negativas en junio de 2020 a importantes aumentos un año después; asimismo, influyeron los mayores incrementos en alimentos y bebidas no alcohólicas, muebles y artículos para el hogar.

De otro lado, en lo corrido del año a junio la variación del Índice de precios al consumidor de las tres capitales de la región exhibió crecimiento, particularmente por los rubros de alimentos y bebidas no alcohólicas, educación, restaurantes y hoteles; además, en Armenia también aumentaron transporte, prendas de vestir y calzado.

(Tomado del Boletín Económico Regional del Banco de la República).

SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE 2021.

El salario mínimo mensual que regirá durante el año 2021 es de $ **908.526**. El incremento fue superior al 3.5% con relación a la vigencia anterior, equivalente a $30.723 pesos adicionales de ingreso para los trabajadores sobre el año anterior ($877.803), luego de que en la mesa de concertación no se llegara a un acuerdo sobre el ajuste del sueldo para los trabajadores en 2021.

El **MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, es consiente del desempleo que azota la región y de acuerdo al boletín económico publicado por el Banco de la Republica; por lo que se hace necesario por parte de la Administración Municipal, adoptar medidas que propendan por la generación de empleo e ingresos de la población residente en el Departamento del Quindío.

A través del paso del tiempo, el ejecutivo de nivel nacional, el legislativo y las entidades de control, le han asignado a los Departamentos, Distritos y Municipios, una serie de obligaciones, funciones y competencias que repercuten directamente en la necesidad de contratar profesionales, técnicos, tecnólogos y personal de apoyo a la gestión, con el fin de poder cumplir con esas actividades, bajo principios de eficiencia, eficacia y economía de orden constitucional y legal.

Lo anterior dada la imposibilidad de atender las múltiples actividades de la Entidad con el personal de planta existente, genera la necesidad de proceder a la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

3. Estudio de la Oferta

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en su artículo 2: Colombia es un Estado social de derecho (…), significando que el Estado colombiano está sometido a la Ley, es decir al principio de legalidad. La existencia de esta regla o principio, nos lleva a afirmar que el Estado colombiano se somete a las normas o al derecho, pues el poder debe tener limite en las normas jurídicas, y la aplicación del Principio de Legalidad por la Administración nos lleva a aseverar que tanto ella como sus funcionarios se someten a la Constitución y las Leyes vigentes.

Por ello la administración pública (en este caso el Municipio de Armenia Quindío), al momento de realizar el ejercicio de las funciones que le corresponden para el beneficio del interés general y así cumplir con los fines del Estado y los principios de la función administrativa, previstos en la Constitución Política en sus artículos 2 y 209, debe tener como objetivo fundamental, salvaguardar la juridicidad de sus decisiones, ejecutar las funciones con eficacia, eficiencia, celeridad y cortesía, reconociendo que los

destinatarios finales de las actuaciones de la administración, son las personas a cuyo servicio debe estar el Estado, para materializar sus derechos y garantías, situación a la que no puede ser ajeno el Departamento del Quindío, con sus respectivas secretarias, y dependencias.

Este Departamento tiene establecida, la ejecución de las siguientes actividades, entre otras: A) Ejercer la función disciplinaria observando la plenitud de las formas del procedimiento regulado en la Constitución Política, el Código Disciplinario Único y demás normas concordantes; B) Recibir las denuncias o quejas por las presuntas infracciones de las normas constitucionales o legales en que puedan incurrir los funcionarios públicos de la Alcaldía Municipal de Armenia; C) Decidir sobre la procedencia o no de la acción disciplinaria, realizar indagación preliminar, investigación disciplinaria; la formulación de cargos, el archivo de los procesos, observando las normas legales vigentes y los principios que rigen el procedimiento disciplinario; D). Adelantar los procesos en primera instancia, en contra de los funcionarios del Municipio de Armenia, aplicando los preceptos constitucionales, legales y garantizando el debido proceso, de esta forma se hace efectiva aplicación a los principios y fines del Estado en el ejercicio de la función pública. ; E) Adelantar en primera instancia los procesos no verbales por faltas disciplinarias; F) Mantener un control, registro y actualización de las quejas y de los procesos disciplinarios adelantados en el Municipio de Armenia, llevando debidamente control de los registros de los procesos vigentes.

Adicional a lo anterior por medio de la Resolución 123 de octubre 7 de 2005, se ordenó el traslado a la oficina de Control Disciplinario hoy día Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, de los procesos que adelantaba la Secretaría de Educación Municipal contra Docentes, Directivos Docentes y Administrativos de sector oficial Municipal, lo cual genera que en la actualidad, el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario tenga un flujo alto de procesos en sus diferentes etapas y un cúmulo alto de documentos.

De acuerdo al número de procesos que adelanta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, se reciben a diario documentos, quejas, oficios los cuales deben ser atendidos por los profesionales del área, a efectos de elaborar los informes secretariales a que haya lugar en los diferentes procesos que se adelantan, así mismo como de proyectar los Autos de Apertura de Indagación Preliminar, Autos de Apertura de Investigación disciplinaria, autos inhibitorios, oficios, comunicaciones, solicitudes de información, citaciones, entre otros, con el fin de apoyar el impulso de los procesos disciplinarios.

Por otro lado, es pertinente indicar que el trabajo se ha incrementado en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, teniendo en cuenta que desde el mes de octubre de 2014, la Procuraduría Provincial de Armenia en ejercicio y desarrollo del poder preferente consagrado en el artículo 3 de la Ley 734 de 2002, decidió desprenderse de esta facultad; razón por la cual remitió a dicha oficina procesos y quejas, generando en ese despacho un cúmulo de trabajo, debiéndose siempre cumplir con términos legales a efectos de evitar prescripciones de las acciones disciplinarias.

Que, ante el volumen de trabajo que actualmente afronta el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, y ante el poco personal de planta con que cuenta la dependencia, quienes se ven alcanzados al momento de sustanciar eficazmente un gran número de procesos disciplinarios los cuales desbordan la capacidad técnica y humana, nace la necesidad de vincular por medio de contrato de prestación de servicios profesionales a una persona con formación academica como ABOGADO, quien pueda coadyubar con la sustanciación de los mismos, y de esta manera ayude a descongestionar el trabajo masivo con que cuenta esta dependencia, ya que se vislumbra la necesidad de que esta persona apoye en la elaboración de actos administrativos de sustanciación, los cuales son Autos Inhibitorios, Autos de Apertura de Indagación Preliminar, Autos de Apertura de Investigación Disciplinaria, Autos que Decretan Pruebas en la Etapa de Indagación o Investigación Disciplinario, Autos de Cierre de Investigación, proferir Pliego de Cargos, Autos de Archivo de los Procesos Disciplinarios, Autos de Fallo en Primera Instancia, las respuestas a Derechos de Petición que se presenten en los procesos que de competencia del Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario.

La presente necesidad de contratar una persona profesional en DERECHO, tiene su genesis en el entendimiento y comprensión de las normas en materia disciplinaria, ya que estas son necesarias para el encauzamiento efectivo de la conducta de los agentes del Estado y el pronunciamiento de fondo sobre los hechos y sobre la futura y eventual responsabilidad del procesado, sin olvidar que el derecho disciplinario, como expresión del derecho sancionador del Estado, debe corresponder a los fines y

objetivos impuestos por el ordenamiento Constitucional; teniendo como objetivo el de preservar el valor de la justicia de la mano al aseguramiento del debido proceso desde el inicio del proceso hasta cuando de tomar decisiones disciplinarias se trate.

Que, con los conocimientos que nos brinde un profesional en DERECHO se realizará y se tomarán decisiones que obedezcan a los principios que rigen éste ordenamiento y aquella que no someta la conducta del agente a una mera parte del silogismo "jurídico", desde una óptica abstracta, ajena al contexto específico de la conducta, sino a una garantía tanto de sus derechos constitucionales como a sus deberes, de la mano con sus compromisos como funcionario público en cumplimiento de los fines del Estado y de sus funciones, el profesional de apoyo deberá analizar y sopesar la proporción justa, existente entre la conducta y el deber funcional, así como las posibles realidades que se le puedan oponer y la imposición de la sanción.

La Entidad en procesos anteriores ha contratado la prestación de estos servicios profesionales a través de contratación directa, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos habilitantes y las variables que obedecen a la idoneidad o experiencia, que se allegue por parte del futuro contratista, las cuales están enmarcadas así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con Profesional que haya Cursado y Aprobado los Estudios en Derecho que acredite **TÍTULO Y TARJETA PROFESIONAL VIGENTE**
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia general igual o superior a **SEIS (6) MESES**

4. Análisis de la demanda

OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO".

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del Contrato será en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, o donde por la necesidad del servicio se requiera.

FORMA DE PAGO: Se cancelará el valor pactado mediante **TRES (03)** pagos iguales parciales cada **TREINTA (30) DÍAS** por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) MCTE CADA UNO**, previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades contractuales realizadas, evidencias, soporte del pago al sistema general de seguridad social en Salud, Pensión y ARL, y Estampillas con el respectivo visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades contractuales realizadas, evidencias, soporte del pago al sistema general de seguridad social en Salud, Pensión y ARL, y Estampillas con el respectivo visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

Igualmente, con referencia al DECRETO No.980 del 22 de agosto de 2021; por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se distan otras disposiciones en materia prestacional. El cual nos sirve de referencia para el presente estudio.

ARTÍCULO 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2020 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL

DIRECTIVO	$14.825.106
ASESOR	$11.850.106
PROFESIONAL	$8.278.300
TÉCNICO	$3.068.818
ASISTENCIAL	$3.038.369

Fuente: Departamento Administrativo de la Función Pública

-Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá recibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el Decreto.
En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o alcalde respectivo.

El Municipio de Armenia ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de contratación directa, acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la entidad, y de otras entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de contratos de prestación de servicios Profesionales, oscila entre la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos ($2.400.000) y dos millones novecientos mil pesos MCTE. ($2.900.000).

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, debido a la formación y experiencia de la persona a contratar, y de acuerdo a los estudios realizados, el costo de la contratación de este Profesional puede ser de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($2.500.000.oo), mensuales estando acorde a los parámetros de contratación establecidos.

4. ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DEL MERCADO

Con el objetivo de determinar el valor del presupuesto oficial que se destinara para suplir la necesidad de la Entidad mediante el presente estudio de mercado, se realizó un análisis a algunas entidades del sector público que han utilizado estos mismos servicios mediante la consulta de la plataforma de contratación pública SECOP I y SECOP II, igualmente se tuvo en cuenta el historial de contratos suscritos por la entidad anteriormente y la gobernación del Quindío así:

Análisis historial de contratos suscritos por la entidad anteriormente:

Con anterioridad, la entidad celebró Contratos de Prestación de servicios Profesionales con objeto contractual similar en la vigencia 2020 - 2021, en el desarrollo de las actividades relacionadas, que propendieron al normal funcionamiento y cumplimiento misional del Municipio de Armenia.

CONFORME A LOS VALORES ASIGNADOS EN LOS CONTRATOS SUSCRITOS ANTERIORMENTE POR LA ENTIDAD PARA OBJETOS CONTRACTUALES SIMILARES, SE TIENE QUE LOS MISMOS HAN TENIDO UN PLAZO DE EJECUCIÓN POR EL TÉRMINO **UN (01) MES Y CUATRO (04) MESES**, CON PAGOS PARCIALES IGUALES CADA **TREINTA (30) DÍAS** POR VALOR ENTRE **$2.478.000** Y **$2.900.000**, Y VALOR TOTAL DEL CONTRATO ENTRE EN LAS SUMAS DE **$2.900.000** HASTA **$11.540.000.**

ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD					
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LAS DIFERENTES ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO, PARA EJERCER LA DEFENSA TÉCNICA DEL MUNICIPIO EN ACCIONES CONSTITUCIONALES Y EN MEDIOS DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y REPARACIÓN DIRECTA PARA ADELANTAR LA SECRETARIA TÉCNICA EN	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUSTANCIAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS RADICADOS EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUSTANCIAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS RADICADOS EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUSTANCIAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS RADICADOS EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

		ACCIONES POPULARES EN DONDE SE HAYA ORDENADO LA CONSTITUCIÓN DE COMITÉS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO, ASÍ COMO LA SUSTANCIACIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS, DERECHOS DE PETICIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL OBSERVATORIO JURÍDICO CUANDO SE DISCUTAN.			
Presupuesto Oficial	$7.434.000	$2.900.000	$8.655.000	$5.770.000	$11.540.000
Forma de Pago (Condiciones de pago establecidas en los contratos)	3 PAGOS IGUALES MENSUALES VENCIDOS POR VALOR DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($2.478.000).	SE CANCELARÁ UN PAGO MENSUAL POR VALOR DE DOS MILLONES NOVESCIENTOS MIL PESOS $2.900.000.	3 PAGOS IGUALES MENSUALES VENCIDOS POR VALOR DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($2.885.000).	2 PAGOS IGUALES MENSUALES VENCIDOS POR VALOR DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($2.885.000).	4 PAGOS IGUALES MENSUALES VENCIDOS POR VALOR DE DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($2.885.000).
Número de contratos suscritos para el efecto	5				
Vigencia	2020	2020	2021	2021	2021
Plazo de Ejecución	Tres (3) meses	UN MES (01)	Tres (3) meses	Dos (2) meses	Cuatro (4) meses
Comportamiento de los contratistas e imposición de sanciones	El contratista cumplió con las obligaciones contractuales	El contratista cumplió con las obligaciones contractuales	El contratista cumplió con las obligaciones contractuales	El contratista cumplió con las obligaciones contractuales	El contratista cumplió con las obligaciones contractuales

AÑO	NÚMERO DEL PROCESO	VALOR DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2020	DACID-2020-1066	$7.434.000	MARIBEL EUGENIA GRANADA GRANADA
2020	DAJ-CD-2020-0130	$2.900.000	MAURICIO TREJOS DE LOS RÍOS
2021	CINTD2024-PSP-2021	$8.655.000	LIGIA PATRICIA SIERRA ARBELAEZ
2021	CINTD2235-PSP-2021	$5.770.000	ANGELICA GOMEZ GAVIRIA
2021	CINTD054-PSP-2021	$11.540.000	JENNY MILENA CIFUENTES SANCHEZ

Una vez realizado el Análisis del historial de algunos contratos suscritos por la entidad anteriormente, se pudo observar que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales relacionados con el objeto a contratar han oscilado para la vigencia 2020 - 2021, por el valor total del Contrato entre en las sumas de **$2.900.000** hasta **$11.540.000.**

Consulta de la plataforma de contratación pública SECOP I y SECOP II

De la consulta a la plataforma de contratación pública SECOP I y SECOP II, se pudo observar que los precios del mercado que están manejando las diferentes entidades del sector público, se ha determinado en los aquí presentados, siendo un precio equilibrado y acorde con la actualidad de mercado para la ciudad de Armenia y el departamento del Quindío, toda vez que se debe tener en cuenta el pago de estampillas, retención en la fuente y demás descuentos que debe asumir el contratista.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, la experiencia necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizados los Contratos suscritos por la Entidad anteriormente al igual que algunas entidades del sector público mediante la consulta de la plataforma de contratación pública SECOP y SECOP II, se requiere suscribir un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se estima que el valor de los honorarios a cancelar al contratista por mes, será hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) MCTE**, que de acuerdo con el plazo de ejecución del contrato será por el término de **TRES (03) MESES** se tiene un valor estimado total del contrato equivalente a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 7.500.000) m/te.** Los cuales se cancelarán mediante **TRES (03)** pagos iguales parciales cada **TREINTA (30) DÍAS** por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) MCTE CADA UNO**, proveniente del rubro **11701.2320202009000045990110059119.001-** otros servicios de la administración pública nc.

Los precios pactados en el contrato que se derive del presente estudio previo, no serán objeto de ajustes.

5. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario.

2. Sector secundario o sector Industrial.

3. Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con la Prestación de Servicios Profesionales tendiente a suplir la siguiente necesidad de apoyar los tramites y procedimientos administrativos correspondientes a las diferentes actuaciones disciplinarias que adelanta el departamento administrativo de control interno disciplinario, en el seguimiento y consolidación de la gestión administrativa, para el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

6. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral **NO APLICA**.

7. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral **NO APLICA**.

Para constancia se firma en Armenia, Quindío en el mes de enero de 2022.

(ORIGINAL FIRMADO)

LINA MARÍA PARRA SEPÚLVEDA
Directora
Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario

Proyecto y Elaboro: / Carlos Andrés Fernández Escobar- Contratista DACID
Revisó: Santiago Morales Arcila / Profesional Especializado DACID
Aprobó: Lina María Parra Sepúlveda / Directora DACID
Actualizo: Andrés Peñuela Forero-Profesional Contratista DACID.